



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EL
SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES
EN EL AYUNTAMIENTO**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por el servicio de celebración de matrimonios civiles en las dependencias del Ayuntamiento, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de León para la celebración del matrimonio civil en las dependencias del mismo, así como las demás precisas para la organización del acto u otras relacionadas con aquél.

2. No están comprendidas en el hecho imponible la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil, ni la posterior expedición del libro de familia, que son gratuitos.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados de forma solidaria.

Artículo 4º.- DEVENGO

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiéndose por tal el momento de la recepción de la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se reconoce ninguna exención, bonificación o reducción en el pago de esta tasa.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Empadronados (al menos uno de los dos contrayentes):

- En horario de mañana.....	200,00 €
- En horario de tarde.....	250,00 €

b) No empadronados:

- En horario de mañana.....	250,00 €
-----------------------------	----------

- En horario de tarde..... 300,00 €

2. En las tarifas anteriores no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, se devengue.

NORMAS DE GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 7º.- INGRESO

1. El ingreso de la tasa se realizará con carácter previo a la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada del documento acreditativo del pago, requisito sin el cual no se le dará trámite.

2. Si, con posterioridad a la presentación de la instancia, los interesados desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 75 por 100 del importe de la tasa, siempre que el desistimiento se formule con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.- RÉGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2000, y, con carácter definitivo, por el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2000, regirá a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y se mantendrá vigente hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación.

DILIGENCIA- Que suscribo yo, la Secretaria General del Ayuntamiento de León, para hacer constar que el texto de la "**Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por el servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento**" anteriormente transcrito incluye todas las modificaciones de la Ordenanza aprobadas desde el día 28 de diciembre de 2000 y que se encuentran en vigor; y, entre ellas, las últimas modificaciones que fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de León adoptado en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2013. Tales modificaciones fueron aprobadas definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de León en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2013, resolviendo las reclamaciones presentadas. Las modificaciones acordadas fueron publicadas en el B.O.P. de León núm. 243, de fecha 26 de diciembre de 2013.

Asimismo, hago constar que en el acuerdo plenario de 31 de octubre de 2012 se aprobó que las modificaciones acordadas entrasen en vigor el día 1º de enero de 2014.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Diligencia, en León, a treinta de diciembre de dos mil trece.- La Secretaria General, Carmen Jaén Martín.